



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
EJECUTADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 2025-081

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2025-081**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil Veinticinco (2025)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a favor de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT. 860027404-1 por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a favor de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT. 860027404-1 por las costas y agencias en Derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ